



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 089 - 2016 - GRA/CR

Ayacucho, **29 AGO. 2016**

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de agosto de 2016, trató el tema relacionado al Informe N° 001 -2016-GRA-CR/CICR, Informe sobre presuntas irregularidades en la Licitación Pública N° 003-2016-HRA – Adquisición de Abarrotes por un valor estimado de un millón doscientos mil soles en el Hospital Regional de Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2016-GRA-CR/CICR, la Comisión Investigadora del Consejo Regional constituido por Acuerdo de Consejo Regional N° 077-2016-GRA/CR, presentan ante el Consejo Regional el Informe sobre presuntas irregularidades en la Licitación Pública N° 003-2016HRA – Adquisición de Abarrotes por un valor estimado de un millón doscientos mil soles en el Hospital Regional de Ayacucho; el Informe se emite en atención al pedido verbal presentado por el Consejero Regional RUBEN LOAYZA MENDOZA, quien solicitó la conformación de una Comisión Investigadora el mismo que fue admitido por el pleno del Consejo Regional y aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 077-2016-GRA/CR de fecha 14 de julio de 2016, designándose a los siguientes Consejeros Regionales: C.R. Rubén Loayza Mendoza, C.R. Rubén Escriba Palomino y C.R. Lisbeth Rocío Ucharima Chillce, quienes deberán realizar investigación dentro del plazo de 15 días hábiles, conforme así lo precisa el Art. 2 del Acuerdo Regional antes referido. El Presidente de la Comisión Investigadora en Sesión Ordinaria del día 02 de agosto del presente año, informó al Pleno del Consejo Regional la falta de información oportuna de parte de los funcionarios del Hospital, quienes no entregan la documentación solicitada hasta la fecha, por lo que resulta necesario ampliar el plazo de entrega el mismo que fue concedido por el Pleno;

Que, de los actuados de la Licitación Pública N° 003-2016HRA – Adquisición de Abarrotes por un valor estimado de un millón doscientos mil soles en el Hospital Regional de Ayacucho, se advierte claramente que se ha suprimido la experiencia del postor en las bases integradas sin contar con la motivación que la respalde, que conllevó al otorgamiento irregular de la buena pro. Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. Se ha vulnerado las normas precedentemente señaladas, también se ha vulnerado el Art. 2 de la Ley, específicamente los principios: **Igualdad de trato**, con el que se exige que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva; **Transparencia**, se señala que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; y, **Eficacia y Eficiencia**, que señala "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. En ese margen de ideas corresponde declarar la nulidad del proceso de selección, retro trayendo hasta la etapa de la convocatoria a fin de que se pueda rectificar los vicios generados.

Que, el Informe se ampara en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2013-GRA/CR; Informe que fue expuesto y debatido por el Pleno del Consejo Regional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones permanentes u otros o

I.



1.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 089 - 2016 - GRA/CR

mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14° del Reglamento acotado, sobre el Tratamiento a los Informes de Fiscalización, establece que el resultado de la Fiscalización que realicen los Consejeros Regionales deberá ser sometido a consideración del Pleno del Consejo Regional, aprobado por éste, será remitido a la Presidencia Regional con las recomendaciones pertinentes a fin de que en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley aplique las medidas pertinentes, sin perjuicio que copia de los actuados sean remitidas según corresponda al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública Regional a cargo de la defensa de los intereses del Estado;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Informe N° 001 -2016-GRA-CR/CICR, Informe sobre presuntas irregularidades en la Licitación Pública N° 003-2016-HRA – Adquisición de Abarrotes por un valor estimado de un millón doscientos mil soles en el Hospital Regional de Ayacucho, presentado por la Comisión Investigadora constituido por Acuerdo de Consejo Regional N° 77-2016-GRA/CR, suscrito por los Consejeros Regionales Rubén Loayza Mendoza - Presidente, Rubén Escriba Palomino - Secretario y Lisbeth Rocío Ucharima Chillcce – Vocal. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe al señor Gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que correspondan y efectúe la implementación del Acuerdo Regional.

Artículo Tercero.- DERIVAR, el presente Informe al Gerente Regional de Desarrollo Social y Director de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, a efectos de la implementación de las Recomendaciones formuladas por la Comisión.

Artículo Cuarto.- Publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Mg. Alix Jorge Sponte Cervantes
PRESIDENTE